

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

##### CIRCULAR

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid Alcalá, participa á este Gobierno, que con el fin de ultimar la recaudación de los fondos para organizar el batallón de voluntarios de Madrid, sería conveniente que con toda urgencia los Alcaldes de esta provincia, asociados con los respectivos párrocos, formen una comisión de propaganda y recaudación, al indicado objeto, recogiendo la cuestión que obtengan y la ingresen en los puntos siguientes: Secretaría del Obispado, Ayuntamiento, Diputación provincial, Banco de España y Urquijo y Compañía.

En su consecuencia, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumplan inmediatamente lo interesado por la autoridad eclesiástica.

Madrid 11 de Julio de 1896.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

#### Comisión Provincial

Sesión de 9 de Mayo de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. AGUSTIN

Señores que asistieron: De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Beltrán.—Romero.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual

reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

#### Reemplazo de 1896

##### Universidad

149. José María Blas Vallejo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

340. Antonio Galino Orejas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

380. Esteban Barracosa Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Palacio

172. José Carbonell Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

351. Bernardo Llavallot Esteban.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Latina

31. Serafin Rodríguez Pérez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

98. Jesús Rivero Ramos.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

185. Enrique Rubiños Muñoz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Hospital

18. José Beltrán Alvarez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

67. José Corbelle Toledo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Hospicio

19. Esteban Alonso Aguilar.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

105. Francisco Fernández González.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

265. Evaristo Aguado Serrano.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Pozuelo de Alarcón

5. Santos Aguado Aragón.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

##### Aranjuez

40. Julián García Gálvez.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

##### Hospicio

396. José Manuel Jáuregui Anglada.—Vuelve á observación.

##### Vallecas

28. Antonio Alvarez Alvarez.—Soldado sorteable por haber retirado la alegación de defecto físico.

##### Carabanchel Alto

3. Alfonso Hernández Riancho.—Soldado sorteable por haber resultado el hermano útil para el trabajo.

##### Titulcia

1. Gaspar Alvarez Manzanero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

##### Villaverde

9. Julio Calmean Arenas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

##### Hortaleza

1. Marcelino Fulgencio de Castro Núñez.—Util condicionalmente.

##### Buenavista

43. José Cisneros Manrique.—Oficiase á la Comisión provincial de Logroño a fin de que sea reconocido y tallado ante la misma.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1895

##### Centro

53. Manuel González Vidal.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

##### Hospital

37. Luis Capdevila Gilavert.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

##### Canillas

5. Agustín Coca Gurruchaga.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

8. Luis Ramos Pedrero.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

10. Florentino Marcelino Merino Arrafaz.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

##### Vallecas

28. Matías Pastor Martínez.—Soldado sorteable por haber dado la talla, de 1.570 milímetros.

42. Justo Maestre de la Muda.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

##### Valdeolmos

1. Juan González Zamorano.—Talla, 1.550 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

##### Vicálvaro

5. Nemesio Díaz Martín Poyo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

9. Doroteo Sacristán Alhago.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

12. José Murgín Rubio.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

13. Jacinto Sáiz Hernández Müller.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

20. Gregorio Martínez Dávila.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

##### Chamartín

16. Modesto Grima Serrano.—Excluido de este alistamiento por corresponder con mejor derecho al Ayuntamiento de Morés.

##### Valdepiélagos

1. Julián Frutos Rojo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

##### Vicálvaro

6. José Pinilla Cayuela.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

9. Ramón Navarro Garrote.—Soldado sorteable por haber cesado su excepcion.

11. Manuel Cediél Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

12. Pascual Julián Moreno Mayoral.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

13. Juan Benito Vázquez Villareme.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

21. Guadalupe Manuel Donato Hernández Pinilla.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

##### Ciempozuelos

15. José Herraiz Escudero.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

##### Villaverde

14. Justo Aguado Martín.—Prófugo.

##### Audiencia

94. Rafael Varela García.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

##### Latina

167. Pedro Tapia Moreno.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

##### Vicálvaro

1. Isidoro Faurá Pérez.—Exceptuado.



tuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8. Gregorio del Río Aravaca.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11. Pedro Rojo Daganzo.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Carabanchel Alto**

11. Cándido Herránz Llanos.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 60. Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

**Arganda**

1. Luciano Orejón López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1896**

**Aranjuez**

40. Faustino López Yepes.—Util condicionalmente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la vigente Ley de reclutamiento, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 3 de Julio de 1896*

**PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO AGUSTÍN.**

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózne.—Cesteros.—Beltrán.—Borrillo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la comunicación en que el Sr. Director del Hospital provincial participa, que según noticias extraoficiales ha fallecido el aspirante á Oficial de la clase de segundos, Don Eduardo Díaz Corte, que prestaba servicio en las oficinas de aquel Establecimiento.

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión en 7 de Marzo último, referente á nombramiento de Peones camineros, y disponer que se extiendan con esta fecha los respectivos títulos y credenciales y se remitan al Excmo. Señor Gobernador de la provincia, en consonancia con su comunicación de 27 de Abril último.

Admitir la dimisión que presenta de su cargo el Alumno interno supernumerario de Farmacia D. Ernesto Castillo.

Idem la que presenta el interno numerario de Medicina D. Serafín Huder de la Sala.

Declarar suspensos de empleo y sueldo, proponiendo á la Diputación la cesantía á los Alumnos internos supernu-

merarios de Farmacia D. Leopoldo Martínez y Fernández y D. José Juan Núñez, por abandono del servicio.

Declarar suspenso de empleo y sueldo, proponiendo á la Diputación su cesantía, al Alumno interno de Medicina D. Raimundo San Román, por igual causa, y dejar sin efecto el nombramiento del Alumno de la misma facultad D. Calixto José María de la Peña, por haber transcurrido con exceso el plazo legal para tomar posesión del expresado cargo.

Conceder 30 días de licencia al Capellán de la Beneficencia provincial Don Fermín Alfá y López, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose que en este caso como en todos los demás, teniendo en cuenta el escaso número de individuos que constituyen este Cuerpo eclesiástico, los que obtengan licencia no podrán usar de ella sin que dejen por su cuenta encargado á un sacerdote, apto canónicamente para que le sustituya en su servicio respectivo.

Conceder 45 días de licencia sin sueldo al Alumno interno de Medicina Don Fernando Fernández Buelta, para arreglar asuntos de familia.

A propuesta del Sr. Beltrán se acordó que en lo sucesivo á la petición que formulen los empleados de las dependencias provinciales en solicitud de licencia, se acompañe informe del Negociado de personal respecto á las que haya disfrutado el solicitante, y del Jefe de la dependencia respectiva en que este preste sus servicios, respecto á la conveniencia de concederla.

Anunciar por segunda vez con 10 días de anticipación la subasta del servicio de bagajes bajo el mismo pliego de condiciones y tipo del anterior, é invitar al Contratista anterior D. Nicanor González Puebla para que continúe prestando este servicio por Administración en las mismas condiciones de hoy hasta que se adjudique por subasta, abonándosele la cantidad proporcional al tiempo que lleve en la Administración.

Declarar de abono al albañil Don Domingo González, la cantidad de 240'83 pesetas, importe de la cuenta de las obras que efectuó bajo la dirección del señor Arquitecto Jefe, en la atarjea de la casa núm. 25 de la calle del Angel, debiendo satisfacerse dicha cantidad con cargo á los productos de la propia finca.

Adquirir con cargo á la partida de «material» un palco y cinco butacas que remitió la Asociación de la Prensa para la función que á beneficio de la misma se celebró en el Príncipe Alfonso el día 2 del actual.

Aprobar las cuentas de material correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, importantes respectivamente 819'70 pesetas, 927'45 y 1.541'78 pesetas, pasándolas á la ordenación de pagos para su abono.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Administración de Hacienda**  
de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones indirectas ha comunicado á la

Delegación de Hacienda con fecha 28 de Mayo último, lo siguiente:

«Visto el recurso interpuesto por D. Roberto Roldan y Navarro, visitador general de Policía urbana del Ayuntamiento de esta Corte, contra el fallo de esa Delegación de Hacienda que confirmando el de la Junta Administrativa que al imponer una multa equivalente al quintuplo de los derechos y recargos además del adeudo natural correspondiente á ciertas cantidades de aceite aprehendidas á Hilario Arranz, José López y Manuel y Leonardo García, que fueron introducidos por lo mismos burlando la vigilancia de los empleados del resguardo, declaró no proceder exigir responsabilidad á D. Tomás Suarez dueño del local en que se verificó la aprehensión, por no aparecer probada su intervención en el hecho de que se trata:

Considerando que determinándose en el art. 116 de la Instrucción vigente del impuesto que la acción administrativa se dirigirá contra los dueños, encargados y conductores y en defecto de estas contra las especies mismas, y figurando entre los primeros al realizarse la intervención lo que fueron aprehendidos y por la Junta castigados, es claro que no existe motivo legal que autorice para entender la responsabilidad que se pretende, á quien como D. Tomás Suárez no le alcanza ninguna de las circunstancias que pudieran determinar la declaración que se solicita:

Considerando, que no pudiendo imponerse á ningún industrial la obligación de averiguar la procedencia de los géneros que en su casa le ofrecen los corredores ó vendedores ambulantes de aquéllos, es fuerza reconocer que el hecho de que pueda adquirir artículos de consumo introducidos fraudulentamente, no constituye para el mismo, motivo de responsabilidad, y

Considerando que la circunstancia de haber justificado, con el talon correspondiente, el adeudo verificado el día antes de la aprehensión, de una importante cantidad de la especie referida demuestra á mayor abundamiento lo infundado de la acción que se pretende exigirle, partiendo del supuesto de una complicidad con los aprehendidos, que aunque existiere no ha sido debidamente acreditada; esta Dirección general ha acordado confirmar el fallo recurrido y desestimar en su consecuencia la alzada referida.»

Lo que, ignorándose el domicilio de Hilario Arranz, José López y Manuel y Leonardo García, se les comunica por el presente aviso; advirtiéndoles que la procedente resolución pone término á la vía gubernativa, si bien pueden recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

**Ayuntamientos**

Madrid  
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado

sacar á pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidentes fortuitos ó muerte violenta á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Tiene por objeto esta subasta, la contrata del servicio de conducción á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta.

2.ª La duración de este contrato será desde el día 1.º de Julio del corriente año, ó en su defecto, desde la fecha del otorgamiento de la escritura hasta 30 de Junio de 1898.

3.ª El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, todos los días hábiles que transcurran hasta el en que se verifique el remate, de once á una de la tarde.

Los tipos para la subasta son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Por la conducción de cada un cadáver adulto, pobre de solemnidad, fallecido en la vía pública ó en su casa, cuya conducción tendrá efecto en caja-ataud de pino, pintada de negro cola, con aros de cuerda y cierre de correa con cuatro puntas, y dentro de un coche-furgón tirado por dos mulas ó caballos negros, con la asistencia de cuatro hombres uniformados para bajar el cadáver desde el sitio en que se halle al coche-furgón,.....	10	
Por la conducción de cada un cadáver de párvulo hasta siete años, en las mismas condiciones que uno de adulto, excepto la caja que irá pintada de blanco.....	6	
Por la conducción al depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en la vía pública ó en las Casas de Socorro á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta, y desde el citado depósito al cementerio, se abonará de aumento á los precios anteriores.....	4	
Por la conducción de un feto en las mismas condiciones que un párvulo.....	2	50
Por cada conducción de restos humanos (fracciones).....	6	

La partida por donde ha de satisfacerse este servicio figurará en el capítulo y artículo de los presupuestos municipales de cada año.

4.ª La conducción á los cementerios municipales, tanto de los cadáveres de pobres como los que procedan del depósito judicial, se hará dos veces por cada día, cuyas salidas tendrán lugar á las horas siguientes desde el mes de Abril hasta el de Septiembre, á las diez de la mañana y cinco de la tarde, y desde Octubre á fin de Marzo, á las ocho de la mañana y tres y media de



la tarde. Las conducciones en las horas de la tarde serán de todos los cadáveres cuya orden de enterramiento se haya expedido después de las respectivas horas de salida de la mañana.

Si se ordenara al Contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas, se expresará así, y en este caso, el precio del mismo será una mitad más del estipulado.

5.ª Los cadáveres que deban ir al depósito judicial, serán conducidos a la hora de recibirse la orden, sea cualquiera el sitio en que aquéllos se encuentren.

6.ª Dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se otorgue la correspondiente escritura de adjudicación del servicio, el rematante se obliga á presentar para su reconocimiento á la Comisión de Cementerios y en el sitio que se le designe, sus carruajes furgones, enganchados con dos mulas ó caballos cada uno, comprometiéndose desde luego á conservarlos en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

7.ª Cada uno de los carruajes furgones irá acompañado de los dependientes necesarios, según el número de cadáveres y clase de los mismos, esto es, que sean párvulos ó adultos.

El uniforme de dichos dependientes será americana, pantalón y chaleco negro y gorra con el escudo de armas del Ayuntamiento.

8.ª En cada coche furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres. En el caso de exceder de este número, sea cualquiera la causa que se alegue se impondrá al Contratista por cada vez que esto ocurra, un descuento de 50 pesetas que se deducirá de la primera cuenta mensual que tenga que abonarse.

9.ª Es de cuenta de la dependencia del Cementerio, llegado que sea el coche furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

10. En circunstancias extraordinarias y ó en caso de epidemia, el Contratista queda obligado á aumentar el personal y material en la forma que se le ordene por la Alcaldía Presidencia, como igualmente á prestar el servicio de conducción ó traslado de cadáveres á las horas que la misma, el Excelentísimo Sr. Gobernador ó Delegado de una y otro le ordenaren. En estos casos le será abonado un 50 por 100 más sobre los precios de contrata, previa presentación de las órdenes que al efecto hubiese recibido y averiguado que sea por la oficina del servicio de Cementerios que la familia del fallecido carece de recursos, pues en otro caso, será de cuenta de la misma abonar el importe del mismo.

En tiempos normales no se le admitirán como justificantes de sus cuentas, más que las órdenes de enterramiento que emanen de la oficina encargada de la expedición de las mismas, y á las que para este efecto habrá de unir los correspondientes talones, autorizados por el oficial ó Conserje de los Cementerios municipales, que justifiquen haberse hecho el servicio de conducción ó del Conserje del depósito judicial, si se trata de la conducción á éste ó desde este lugar.

11. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los treinta días si-

guientes al en que se otorgue la correspondiente escritura.

12. El pago del servicio de conducción de cadáveres se efectuará precisamente por mensualidades vencidas, mediante cuenta justificada acompañada de los comprobantes correspondientes de haberse verificado los servicios que la misma comprenda, el *Conforme* autorizado con sus respectivas firmas por los Oficiales de las dependencias que respectivamente hayan expedido las órdenes de enterramientos y recibido los cadáveres, ó del Conserje del Depósito judicial, cuando se refiera á la conducción de estos al mencionado depósito. Contendrá además dicha cuenta el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde.

13. La subasta se verificará el día 3 de Agosto de 1896, á las once de su mañana en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó señor Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios Consistoriales.

14. Se dará principio al acto por la lectura del anuncio y del presente pliego de condiciones.

15. Terminada la lectura y durante el transcurso de media hora, podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y se entregará al señor Presidente las proposiciones, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo que se insertará al final del presente, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en uno de ellos, acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, por orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

16. La fianza provisional de que trata la condición anterior será por valor de 3.000 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad consignada en el presupuesto municipal para atender á este servicio durante los dos años de su contratación. Dicha fianza podrá constituirse bien metálico ó en efectos públicos, ya en la Tesorería municipal, ya en la Caja general de Depósitos, entendiéndose por lo que respecta á los depósitos en efectos públicos que habrá de hacerse con sujeción á los precios que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

17. Es requisito indispensable que los resguardos bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal, tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

18. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 15.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á

la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que excedan de los precios fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

19. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

20. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiera mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

21. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 6.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le concede, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

22. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al

en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

24. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del mismo Real decreto, para rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó mera conveniencia de la Corporación.

26. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

27. La fianza será devuelta al Contratista previas certificaciones expedidas por el Oficial de las oficinas del servicio de Cementerios, por el de la de los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este y por el Conserje del depósito judicial, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en las que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

28. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

29. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

#### Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de conducción á los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, de los cadáveres pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... 189..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.



(Aquí la proposición refiriéndose á los tipos con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 3 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las «Ordenanzas municipales de la villa de Madrid,» se anuncia al público, que D. José Alcaráz proyecta establecer un muestrario de maderas de sierra, en la casa núm. 32 de la calle de la Morería.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 300 de las «Ordenanzas municipales de esta villa,» se anuncia al público que con fecha 19 de Junio próximo pasado, ha sido concedida licencia á D. Alejandro Moreno y Gil de Borja como Gerente de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz para establecer un electromotor para el trabajo de los metales de la expresada Compañía, en la casa números 1 duplicado y triplicado de la calle de los Caños.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

#### San Martín de Valdeleñas

Terminando el contrato del Farmacéutico Titular de esta villa el día 15 del actual, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes que lo deseen puedan dirigirse á esta Alcaldía en el término de treinta días desde su publicación, disfrutando el sueldo de 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de asistir medicamentos á 325 familias pobres.

Lo que se anuncia para que los que lo deseen puedan dirigirse en el tiempo señalado; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

San Martín de Valdeleñas 6 de Julio de 1896.—El Teniente Alcalde, Lorenzo López.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por hurto de un portamonedas con 7 pesetas 50 céntimos, secita á una señora desconocida cuyas señas personales se ignoran, que el día 12 ó 13 de Junio próximo pasado, le fué sustraído dicho portamonedas en la calle de Alcalá frente á San José, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle

del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste la oportuna declaración como perjudicada; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio de 1896.—V.º B.º Pozo.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

#### CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de solvencia procedente de la causa seguida por infracción de la ley de Caza, contra José Díaz Martínez, vecino de Belmonte de Tajo, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación que tendrá lugar el 4 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de dicho Belmonte, la finca embargada á dicho procesado, que es la siguiente:

Una casa en referida población de Belmonte de Tajo, calle de la Solana, número 24; que linda por la derecha, entrando con casa de Mateo Martínez; izquierda un solar del interesado y espalda casa de Nicolás Díaz; se compone de planta baja, cocina pequeña y un sotano ó cueva; tasada en ciento setenta y cinco pesetas

#### Advertencias

1.ª Que no existen títulos de propiedad.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma.

5.ª Que acto continuo del remate se devolverán á los respectivos dueños sus consignaciones excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Chinchón á 7 de Julio de 1896.—Blas de Mesa.—El actuario, Fernando Ibáñez.

#### NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado, por el delito de hurto, contra Mariano Herradón Sánchez y Calixto Pimentel Lizana, vecinos de Cenicientos, y otros, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á aquéllos, á saber:

Al Mariano Herradón Sánchez

Pesetas

Una casa de nueva planta situada en el pueblo de Ceni-

cientos, calle de Judit: linda por la derecha Celestino Herradón; izquierda otra de herederos de Manuel Plaza, y espalda vía pública; tasada en quinientas pesetas..... 500

Un solar en dicho pueblo, calle de Cadalso, de dos celemines: linda derecha Pedro Fermosel; izquierda Gregorio Lizana, y espalda herren de herederos de Cesáreo Díaz; tasada en cincuenta pesetas. 50

Una viña en la Ladero, término de indicada villa, de haber una cuartilla: linda Saliente con otra de Saturnino Ramos; Mediodía y Norte calleja pública, y Poniente Julián Pérez; tasada en cincuenta pesetas..... 50

Y una tierra en igual término y sitio de los Poyatos, de 32 áreas y 20 centiáreas: linda Saliente Mariano Herradón; Mediodía Fermín Hernández; Poniente Mariano Lizana, y Norte Santiago López; valuada en setenta y cinco pesetas..... 75

#### A Calixto Pimentel Lizana

Una casa calle de Cadalso situada en Cenicientos: linda por la derecha con pajar del mismo Calixto Pimentel; izquierda vía pública, y espalda herren de Dolores Lizana; valuada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

Un pajar en dicha población, calle de Cadalso: linda derecha con pajar de herederos de Ramón Pimentel; izquierda Calixto Pimentel, y espalda Juan Ampuero; tasado en cincuenta pesetas..... 50

Y un cercado en jurisdicción de dicha villa y sitio de la Alberca, de haber cinco áreas: Saliente y Mediodía herederos de Lino Ramos; Poniente herederos de Santiago Díaz, y Norte tierra de Propios, valuado en setenta y cinco pesetas..... 75

El remate tendrá lugar el día 27 del corriente mes y hora de las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo consignar los licitadores en metálico en la mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Navalcarnero á 2 de Julio de 1896.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de su Señoría, Licenciado Ramón Puertas.

#### ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia de este Juzgado dictada en los autos civiles ejecutivos instados por el Procurador D. Fernando de Pedro, en nombre de D. Benito Fernández, contra Doña Sebastiana García Anero, como viuda y heredera de D. Ruperto Font, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en esta ciudad y su calle de la Cárcel Vieja, señalada con el núm. 1, que mide 851 metros 66 centímetros superficiales, compuesta de piso bajo y principal, en buen estado: linda por derecho entrando con otra de Pedro de Lucas; izquierda calle de Santa Clara, y espalda D. Benito Pérez y D. Román Santos; cuya casa ha sido tasada en seis mil quinientas pesetas..... 6.500

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma en que ha sido valuada la finca. Los títulos de propiedad y certificaciones del registro estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; previniéndose que los licitadores tendrán que conformarse con lo que resulta de dichos títulos y certificaciones.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Julio de 1896.—Domingo Divar.—Ante mí, P. H., Tirso Marín y Campanero. 85.—P.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Antonio Fajado Blanco, de cuarenta y seis años, natural de León, y que dijo vivir en la calle de los Irlanderos, núm. 7, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Junio de 1896.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

#### MORALEJA DE ENMEDIO

D. Cándido Zazo, Juez municipal de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que el día 17 del presente mes, á las ocho de la mañana, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de dicha villa, la subasta pública de una casa situada en la calle de la Cruz verde, de Madrid, señalada con el núm. 12 de dicha calle, valorada en 76.860 pesetas, cuyos títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Y se previene que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos; que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 38.430 pesetas; ni postores que no depositen previamente en la mesa del Juzgado 7.686 pesetas.

Moraleja de Enmedio provincia de Madrid á 10 de Julio de 1896.—El Juez, Cándido Zazo.—P. M., El Secretario, Antonio la Puente. 13

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio